



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2022-00043-00
PROCESO	Reivindicatorio
DEMANDANTE	Diógenes Rojas Guevara
DEMANDADO	Stella Marina Rojas de Parrada y otros.
DECISIÓN	CORRIGE Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.209

Una vez estudiado el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 186 del CGP, se corrige al auto 569 del 11 de diciembre de 2023 y en su lugar, en el sentido de requerir a la parte **DEMANDADA**, dentro del presente proceso (**STELLA MARINA ROJAS PARADA, MIREYA ROJAS GOMEZ, HERNANDO ROJAS ARELAVO y DIEGO RICARDO ROJAS AREVALO**) para que informen a la mayor brevedad el estado en el que se encuentra el proceso de pertenencia iniciado con el radicado n°500014003008-2020-00541-00 ante el Juzgado Octavo, además aportarán copia de la demanda con que fue promovido.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR auto 569 del 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte DEMANDADA dentro del presente proceso conformada por **STELLA MARINA ROJAS PARADA, MIREYA ROJAS GOMEZ, HERNANDO ROJAS ARELAVO y DIEGO RICARDO ROJAS AREVALO** para que informen a la mayor brevedad el estado en el que se encuentra el proceso de pertenencia iniciado con el radicado n°500014003008-2020-00541-00 ante el Juzgado Octavo, además aportarán copia de la demanda con que fue promovido.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ecd6886c913a1a8a72d7d6cbcff30978f8085c0a8f8252bab7145ea44721e4**

Documento generado en 26/02/2024 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-008-2022-00977-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante	CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE GRAN COLOMBIA VILLAVICENCIO
Deudor	JHONATAN CURACA
Decisión	REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y RECONOCER PERSONERIA
Auto	Interlocutorio No. 233

Así las cosas, revisado el estado actual del paginario y teniendo en cuenta que el liquidador JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE designado en el presente asunto mediante auto proferido el 14 de diciembre de 2022¹ no ha surtido la respectiva aceptación del cargo y ya han transcurrido los cinco (5) días siguientes a la comunicación,² es del caso proceder a su remplazo de conformidad con la regla establecida en el parágrafo 2 numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en auto que avoca conocimiento proferido por este Despacho con fecha del 19 de diciembre de 2023³ se requirió al liquidador designado para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 564 del C.G.P., sin embargo, hasta la fecha no hay pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se designan dos liquidadores: FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, identificado con cédula 7.842.515, GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ ROJAS, identificada con cédula 35.260.945.

Por secretaría, remítase la comunicación respectiva por el medio más expedito a las direcciones obrantes en el expediente y en la lista de auxiliares de la justicia.

En este punto se advierte a los liquidadores nombrados que conforme a lo previsto por el artículo 48 num.1 inc. 1. del CGP el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó.

Se memora que se fijaron como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**, en el auto que dio apertura al presente proceso.⁴

¹ Expediente digital 50001-40-03-008-2022-00977-00. Cuaderno Principal. "003Admite liquidación patrimonial.pdf"

² Expediente digital 50001-40-03-008-2022-00977-00. Cuaderno Principal. "012ComunicaDesignaciónLiquidador.pdf"

³ Expediente digital 50001-40-03-008-2022-00977-00. Cuaderno Principal. "015AutoAvocaConocimientoYRequiere.pdf"

⁴ Expediente digital 50001-40-03-008-2022-00977-00. Cuaderno Principal. "003Admite liquidación patrimonial.pdf"

Ahora, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del **acreedor Banco BBVA**, se le reconocerá personería jurídica a la doctora **Marcela Duque Bedoya** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.680.353, portadora de la tarjeta profesional número 340.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a lo dispuesto por los artículos 48 núm. 1 y 564 del CGP, se designan dos liquidadores: FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, identificado con cédula 7.842.515, GLORIA CONSTANZA RODRIGUEZ ROJAS, identificada con cédula 35.260.945. Por secretaría, remítase la comunicación respectiva por el medio más expedito a las direcciones obrantes en el expediente y en la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MARCELA DUQUE BEDOYA**, portadora de la tarjeta profesional número 340.977 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Liseth Ruiz Gonzalez
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c821484dab9ef54a894543465b3b3f3f56715abc2d03a76e349001ed5174015

Documento generado en 26/02/2024 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00377-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SILLAS Y TEATROS S.A.S.
Demandado	CONSORCIO CULTURA
Decisión	Termina proceso por pago
Interlocutorio	228

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado del ejecutante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación,¹ y una vez confirmado que el mismo cuenta con facultad para recibir conforme al poder aportado en la demanda,² el Despacho confirma que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo adelantado por la empresa SINGULAR DE SILLAS Y TEATROS S.A.S. contra CONSORCIO CULTURA 2019.

Asimismo, se accederá a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por el apoderado de **SILLAS Y TEATROS S.A.S.** contra **CONSORCIO CULTURA 2019**, conforme lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas mediante auto del 8 de noviembre de 2023. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: Los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.

QUINTO: Acéptese al ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

¹ Expediente digital – 2023 00377 00 – 016SolicitaTerminacion.pdf – Folio 2

² Ibidem archivo "003AllegaAnexosDemanda" folio 2

SEXTO: NO CONDENAR al demandante al pago de perjuicios al considerarse que los mismos no se causaron.

SÉPTIMO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d1fd94d1ddcff06c60a279f3d112ec98a422f0e0341b8712441fdc2f769a82**

Documento generado en 26/02/2024 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00380-00
Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	CONFIRMEZA S.A.S.
Demandado	GERSON ALDAIR CASTILLO DAZA
Decisión	SE DECRETA LA TERMINACIÓN, SE ORDENA LEVANTAMIENTO DE ORDEN APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO
Interlocutorio	229

Al ser procedente la solicitud de terminación del proceso por aprehensión elevada por el apoderado del demandante y una vez verificado que el vehículo con la placa FKM 411 fue aprehendido por la Policía Nacional. El **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión que recae sobre el Vehículo – identificado con la PLACA FKM-411, MODELO: 2022, MARCA: Kia, COLOR: Gris, CLASE Y TIPO DE CARROCERÍA: Automóvil, SERVICIO: Particular, MOTOR: G4LAKP122715, CHASIS: KNAB2512ANT769485, comunicada mediante oficio 243 del 23 de noviembre de 2023.

Para tales efectos, **OFÍCIESE** a la autoridad **SIJIN-DIVISION DE AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL**, para que tome nota de la cancelación de la orden de aprehensión.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULO "CAPTUCOL"** informándole que deje el vehículo identificado con la PLACA FKM-411, MODELO: 2022, MARCA: Kia, COLOR: Gris, CLASE Y TIPO DE CARROCERÍA: Automóvil, SERVICIO: Particular, MOTOR: G4LAKP122715, CHASIS: KNAB2512ANT769485, inscrito en la secretaría de movilidad de Villavicencio, a disposición del acreedor CONFIRMEZA S.A.S. o a quien esta disponga.

TERCERO: DECLARAR terminado el trámite de aprehensión y entrega de vehículo, promovido por CONFIRMEZA S.A.S. en contra del señor GERSON ALDAIR CASTILLO DAZA.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe882f11b551cd1ea4b88f802d5f9bdbeae58105066bc4141fd962686585288**

Documento generado en 26/02/2024 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00426-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS ROJAS REY
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA.
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 240

En el presente asunto, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el archivo "013MemorialAllegaLiquidacionDelCredito" del expediente electrónico.

Por otro lado, se pone en conocimiento del ejecutante la nota devolutiva contenida en respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio visible en el archivo "006NotaDevolutivaORIP" del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81db4e658be7c6d822886eb022320b5bf81dd06195e1e1ff5aff89189574f50a**

Documento generado en 26/02/2024 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO NO.	50001-40-03-009-2023-00430-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANANDINA S. A
DEMANDADO:	GUILLERMO LEON REY RUIZ CC. 13.230.666
DECISIÓN	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 239

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1. DECRETAR el EMBARGO DE REMANENTES** de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el sobrante de los productos de los embargados dentro del Proceso Ejecutivo promovido contra **GUILLERMO LEON REY RUIZ** con radicación n°50001 40 03 002 2016 00407 00 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villavicencio.

Ofíciase a dicho Despacho, para que tome atenta nota al respecto, haciéndoles saber que los remanentes deberán ser remitidos a este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

- 2. DECRETAR el EMBARGO DE REMANENTES** de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el sobrante de los productos de los embargados dentro del Proceso promovido contra **GUILLERMO LEON REY RUIZ** con radicación n°50001 31 05 002 2009 00419 00 ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio.

Ofíciase a dicho Despacho, para que tome atenta nota al respecto, haciéndoles saber que los remanentes deberán ser remitidos a este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

- 3. DECRETAR el EMBARGO DE REMANENTES** de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el sobrante de los productos de los embargados dentro del Proceso de cobro coactivo promovido por la **GOBERNACIÓN DEL META** contra **GUILLERMO LEON REY RUIZ** con radicación n°VEH2009-04301.

Ofíciase a dicha dependencia, para que tome atenta nota al respecto, haciéndoles saber que los remanentes deberán ser remitidos a este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99f2e3d512efacf9829e61799070f8e0bdf8d3591c41ccd22868468278a8154**

Documento generado en 26/02/2024 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00431-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ
Decisión	CORRIGE
Auto	Interlocutorio No.238

El Código General del Proceso en su artículo 286 dispone que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

Dicho lo anterior y atendiendo a la solicitud de corrección incoada por el ejecutante respecto al auto del auto que data del 23 de enero de 2024, en el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Se advierte que el proveído cuestionado indicó en el numeral primero SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha **6** de octubre 2023 contra MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ y a favor de BANCO POPULAR S.A., cuando en realidad en libró mandamiento de pago el **10** de octubre de 2023.

Así mismo, evidencia que se indicó en el numeral sexto que las medidas cautelares fueron comunicadas mediante oficio **031** del **6** de octubre de 2023, siendo el correcto el **101** del **17** de octubre de 2023.

Por las razones precedentes, es necesaria la corrección de la mentada providencia en cuanto a su numeral tercero.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 60 de fecha del 23 de enero de 2024 que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que su contenido es el siguiente:

"PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre 2023 contra MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ y a favor de BANCO POPULAR S.A."

SEGUNDO: CORREGIR el numeral sexto del auto interlocutorio No. 60 de fecha del 23 de enero de 2024 que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que su contenido es el siguiente:

"SEXTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las diversas entidades bancarias frente al oficio no101 del 17 de octubre de 2023"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429e2ed8a2bdcf3450b8d5d49935d4352e2347c132dd40779df06d4e15e24368**

Documento generado en 26/02/2024 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00432-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	DIMER DAVID CORONEL TRIVIÑO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 242

En el presente asunto, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el archivo "011AllegaLiquidacion" del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4feb38f02369a8165f01b240f09c1c03eb4dfa50ab0dd95942c9390a59f6a2b**

Documento generado en 26/02/2024 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00441-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADOS	DIANA CAROLINA BAQUERO MENDOZA CC. 1.121.846.974
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 237

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra **DIANA CAROLINA BAQUERO MENDOZA**, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 28 de noviembre de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado mediante correo enviado el 14 de diciembre de 2023, quedando notificado el día 18 de diciembre de 2023 de conformidad en lo previsto en el en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en expediente digital.¹

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

¹ Expediente 50001-40-03-009-2023-00441-00. Cuaderno Principal. Archivo 014ConstanciaNotificación.pdf.

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por otro lado, se accederá a la solicitud de decreto de medida cautelar de embargo del salario de la ejecutada.

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2023 contra **DIANA CAROLINA BAQUERO MENDOZA** y a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada DIANA CAROLINA BAQUERO MENDOZA, identificada con cedula No.1.121.846.974. Para tales efectos **OFÍCIESE POR SECRETARÍA** al pagador de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**, denunciado como empleador de la demandada.

Ofíciense al empleador a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.599.610)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d5b89af2d028ec9a749c1a4feb1373b49b36fb0de3a49aa23cf281d7f44ef**

Documento generado en 26/02/2024 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010-2023-00054-00
Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Anderson Arias Castellanos
Decisión	SE DECRETA LA TERMINACIÓN, SE ORDENA LEVANTAMIENTO DE ORDEN APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO
Interlocutorio	234

Al ser procedente la solicitud de terminación del proceso por aprehensión elevada por el apoderado del demandante y una vez verificado que el vehículo con la placa JSP-386 fue aprehendido por la Policía Nacional. El **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión que recae sobre el Vehículo de PLACA JSP386 MARCA MAZDA LÍNEA CX-30 MODELO 2017 COLOR PLATA ESTELAR CLASE CAMIONETA CHASIS 3MVDM4WLAPL202824 CARROCERÍA WAGON SERVICIO PARTICULARMOTOR PY40419108, comunicada mediante oficio 323 del 12 de diciembre de 2023.

Para tales efectos, **OFÍCIESE** a la autoridad **SIJIN-DIVISION DE AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL**, para que tome nota de la cancelación de la orden de aprehensión.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el trámite de aprehensión y entrega de vehículo, promovido por CONFIRMEZA S.A.S. en contra del señor GERSON ALDAIR CASTILLO DAZA.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b054120648b45c348fc63be234891511037c69acc4cef08dacf4635228d14e**

Documento generado en 26/02/2024 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2023-00079-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	MANUEL JOSE PANTOJA ROBLES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 237

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra **MANUEL JOSE PANTOJA ROBLES**, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 24 de octubre de 2023 -corregido mediante auto 442- bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado mediante correo enviado el 1 de diciembre de 2023, quedando notificado el día 5 de diciembre de 2023 de conformidad en lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en expediente digital.¹

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo

¹ Expediente 50001-40-03-010-2023-00079-00. Cuaderno Principal. Archivo 008AportaNotificaciones.pdf.

actuado, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2023 corregido mediante auto 442 contra **MANUEL JOSE PANTOJA ROBLES** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80fc44342887faa78180e67fd79267dbd1960e28e5a2afa075adc26c6e69af5**

Documento generado en 26/02/2024 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>